MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 498-2014-A/MDP

Pangoa, 26 de mayo del 2014

VISTO; El Informe Legal No 126-2014-ALI/MDP, de Asesoría Legal Interno; el Informe N° 070-2014/SGA-MDP de la Sub Gerencia de Administración, que solicitan la conformación del Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; indica que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a la Resolución N° 39-98-SBN, que aprueba el Reglamento para el inventario nacional de bienes muebles del Estado, en cuyo artículo 36 establece que el Órgano responsable de tramitar la baja de los bienes patrimoniales, asignados en uso a la entidad pública, comprendidas dentro de su enlace, es el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, designados por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Ley N° 29151 se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y con D.S. N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en sus Arts. 122, 123 y 124 determinan los procedimientos específicos de actos de disposición, actos de administración, de procedimientos y funciones que competen al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones;

Que, conforme establece el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, asi como los de dominio público que se encuentren bajo su administración se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades a la citada Ley N° 29151 y su reglamento en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales información de los referidos bienes para su registro en el sistema de Información Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante el documento del visto, solicitan conformar el Comité de Altas, Bajas y Enajenación de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Pangoa, toda vez que a la fecha no se ha conformado dicho comité, conforme lo establecido en la referida Ley;

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACION DE BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, el mismo que estará integrado de la manera siguiente:

MIEMBROS TITULARES:

Presidente	: SUB GERENTE DE ADMINISTRACION
Miembro	: JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD
Miembro	: JEFE DEL AREA DE CONTROL PATRIMONIAL

MIEMBROS SUPLENTES:

Presidente	: SUB GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
Miembro	: JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
Miembro	: ASESOR LEGAL INTERNO

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los miembros del comité y a los órganos estructurados de la Municipalidad, a fin de cumplir con dispuesto en la Ley N° 29151.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Miguel A. Esparvil Martinez
ALCALDE

228

INFORME LEGAL N° 126-2014-ALI/MDP

AL	:	**Arq. Héctor Palomino García.**
		Gerente Municipal – MDP.
DEL	:	**Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo** Asesor Legal – MDP.
ASUNTO	:	Conformación del Comité de Altas y Bajas y Enajenaciones
REF.	:	Informe N. 070-2014/SGA-MDP.
FECHA	:	Pangoa, 21 de mayo del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA GERENCIA 21 MAY 2014 HORA: 02:58PM FOLIO: 06 EXP.: 240 FIRMA:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y con respecto al documento de la referencia, manifestar lo siguiente:

I.- Antecedentes

1.1. Informe N. 070-2014/SGA-MDP, emitido por el Bachiller en Administración Hugo

Florián Laura Bonifacio Sub Gerente de Administración.

II. ANALISIS

2.1. Que, mediante Informe N. Informe N. 070-2014/SGA-MDP, emitido por el Bachiller en Administración Hugo Sub Gerente de Administración, por lo que solicita la conformación del Comité de Altas y Bajas y Enajenaciones de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

2.2. Que, mediante Informe N. 230-2014-DS/MDP, emitido por el señor Saúl Arroyo Cantorin Jefe del Departamento de Serenazgo, adjunta el parte policial efectuado el 24 de abril del 2014, respecto a los hechos suscitados el día 24 de abril del 2014.

2.3. Que, el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal Decreto Supremo N. 154-2001-EF, en el Artículo 123 señala, la Conformación del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones

El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones estará conformado, como mínimo, por un representante de cada una de las siguientes áreas:

a) Administración.

b) Contabilidad.

c) Asesoría Jurídica.

De no existir alguna de estas áreas, la Alta Dirección nombrará el representante necesario para completar el mínimo, de una de las áreas existentes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo ASESOR LEGAL INTERNO CAL 904

PROVEIDO
PASE A: ....
PARA: ....
FECHA: ....

PROVEIDO
PASE A: Secretaría General
PARA: Facilitar la correspondiente Resolución.
21.05.14

III. Conclusiones

3.1. Esta Oficina de Asesoría Legal opina que se El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones estará conformado, como mínimo, por un representante de cada una de las siguientes áreas de administración, Contabilidad. Y Asesoría Jurídica.

Es cuanto informo a su despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abog. Oswaldo Fernando Rodriguez Lazo
ASESOR LEGAL INTERNO
CAL. 904

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

GESTION 2011 - 2014

SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
RECIBIDO
21 ABR 2014
HORA: 3:15 FOLIO: 04+1
EXP.: 240 FIRMA:

INFORME N° 070 -2014/SGA-MDP

A :ARQ HECTOR PALOMINO GARCIA
GERENTE MUNICIPAL

DE :Bach/Adm Hugo Laura Bonifacio
SUB GERENTE DE ADMINISTRACION

ASUNTO : Conformación del Comité de Altas y Bajas y Enajenaciones.

Referencia : Informe N° 006-2014-JCP-U.A.SGA-MDP

FECHA : Pangoa, 21 de abril del 2014.

Por intermedio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente en atención al informe N° 006-2014-JCP-U.A.SGA-MDP Expediente N° 240-2014 en donde solicita el área Control Patrimonial, la conformación el Comité de Altas y Bajas y Enajenaciones de la Municipalidad distrital de Pangoa

En el artículo 9 de la Ley 29151, Ley General del Sistema de Bienes Nacionales, prescribe que todo acto que realizan los gobiernos locales, con respecto de los bienes de propiedad estatal, se ejecuten según Ley N° 27972, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN información para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF que aprueba el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de los Bienes de Propiedad Estatal, establece en su artículo 118 que los órganos responsables de los actos que puedan recaer sobre los bienes muebles de propiedad estatal son: a) Dirección General de Administración o la que haga sus veces b) Comité de Gestión c) Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones y según lo establecido en el artículo 123 del Decreto Supremo W 154-2001-EF, señala que el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones estará conformada como mínimo, por un representante de cada una de las siguientes áreas o la que haga sus veces: Administración, Contabilidad y Asesoría Jurídica; por lo que solicita la conformación del referido comité.

SUGERENCIA

Se derive a la oficina de asesoria legal para su opinión legal en relación a la conformación el Comité de Altas y Bajas y Enajenaciones de la Municipalidad distrital de Pangoa

Es cuanto informo a Ud. para los fines de su conocimiento y atención correspondiente

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Bach./Adm. HUGO F. LAURA BONIFACIO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION

ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
FECHA: 23 ABR 2014
HORA: 2:42: FOLIO: 05

PROVEIDO
PASE A: Asesoría Legal.
PARA: opinión
FECHA: 23/04/14

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
CONTROL PATRIMONIAL
GESTIÓN 2011 - 2014

225

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

INFORME Nº 006- 2014-JCP-UA-SGA-MDP

A : *BACH/ADM. HUGO F. LAURA BONIFACIO*
SUB GERENTE DE ADMINISTRACION

ASUNTO : *SOLICITO SE FORME LA COMISION DE ALTAS Y BAJAS DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA*

FECHA : *San M. de Pangoa, 11 de ABRIL 2014*

Por medio de la presente me dirijo a Ud. Con la finalidad de solicitarle que se llegue a conformar la comision de altas y Bajas de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Pangoa la que debe ser aprobada mediante Resolucion de Alcaldia, para realizar los tramites correspondientes a los bienes que ya no tienes uso o estan deteriorados de acuerdo al Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales de la SUNARP y la Ley No. 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" de fecha 14 de diciembre del 2007 y su modificatoria Ley Nº 30047, adjunto copia del reglamento y de la Ley.

Es todo lo que y solicito para los fines correspondientes.

Atentamente,

C.c.: Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION
RECEPCION
FECHA: 14 ABR 2014
EXP: 240 HORA: 11:05
FIRMA: Nº FOLIOS: 02

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
AREA DE CONTROL PATRIMONIAL
PANGOA

b) El voto es obligatorio y no se aceptaran abstenciones. Los votos en contra serán debidamente fundamentados, dejando constancia de ello en el acta respectiva.
c) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, teniendo el presidente, además voto dirimente en los casos de empate.
d) La Comisión llevará obligatoriamente un registro de sus actas, el mismo que estará a cargo del Secretario. En las actas se dejará constancia en forma detallada del desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados, firmando a continuación los miembros asistentes.

CAPÍTULO 3
DEL COMITÉ DE ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 18°.- Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.

El CABE es el órgano responsable de evaluar el expediente administrativo organizado por el CGP respecto a las solicitudes de altas, bajas y enajenaciones de los bienes muebles. Sus integrantes son nombrados mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos o de la Jefatura del Órgano Desconcentrado correspondiente.

ARTÍCULO 19°.- Conformación del CABE.

El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones estará conformado por un representante de cada una de las siguientes áreas:

- En la Sede Central:

a) Gerencia General, quien lo presidirá.
b) Gerencia de Administración y Finanzas.
c) Gerencia o Área Legal.
d) Contabilidad.

- En los Órganos Desconcentrados:

a) Gerencia de Administración y Finanzas.
b) Gerencia o Área Legal.
c) Contabilidad.

ARTÍCULO 20°.- Miembros Suplente.

En caso de ausencia de cualquier miembro titular, actuará como suplente el funcionario que haya sido designado como tal en la resolución a que se refiere el artículo 18.

ARTÍCULO 21°.- Funciones del CABE.

El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones tiene competencia para ejercer las siguientes funciones:

a) Evaluar el expediente organizado por el CGP respecto a las solicitudes de altas, bajas y enajenaciones de bienes muebles del patrimonio de la entidad.

LEY Nº 29151

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación
Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales.

Artículo 3°.- Bienes estatales
Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

Artículo 4°.- Glosario de términos

a) **Bienes de Alcance Nacional:** Son aquellos bienes comprendidos en los incisos c), d), e), f), g) y h) del numeral 3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2004-PCM.
b) **Actos de administración:** Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales.
c) **Actos de disposición:** Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales.
d) **Actos de adquisición:** Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas incorporan a su patrimonio bienes estatales.
e) **Acto de registro:** Es el acto por el cual se incorpora

un bien estatal en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP a mérito de los títulos que corresponden a la naturaleza de los actos que se generen.

f) **Acto de supervisión:** Es el acto que desarrolla el ente rector sobre los bienes estatales y sobre los actos que recaen sobre éstos; asimismo, respecto del cumplimiento del debido procedimiento que ejecuten las entidades públicas que conforman del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Artículo 5°.- Creación del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Créase el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector.

Artículo 6°.- Finalidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales

El Sistema Nacional de Bienes Estatales tiene por finalidades:

a) Contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado.
b) Ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del Gobierno Nacional, regional y local para lograr una gestión eficiente.

Artículo 7°.- Garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Son garantías que rigen el Sistema Nacional de Bienes Estatales, las siguientes:

a) La primacía de las disposiciones de esta Ley, así como las normas reglamentarias y complementarias, por su especialidad, que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse.
b) La permanencia del dominio del Estado sobre los bienes inmuebles cuyas competencias, para su administración y disposición, hayan sido o sean transferidas a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales.
c) La supervisión permanente, a cargo del ente rector, de los actos de adquisición, administración y disposición ejecutados por los organismos que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales.
d) Que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación.
e) La venta por subasta pública de los bienes de dominio privado estatal; y, de manera excepcional, en forma directa.
f) La transparencia en los procedimientos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales, los cuales se encuentran sujetos a la facultad de fiscalización ciudadana.

Artículo 8°.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.
b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.
e) Los gobiernos regionales.
f) Los gobiernos locales y sus empresas.
g) Las empresas estatales de derecho público.

No se encuentran comprendidas en la presente Ley, las empresas estatales de derecho privado.

Artículo 9°.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35° literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.

Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.

Las universidades, respecto de sus bienes, se rigen por la Ley N° 23733, Ley Universitaria, sin perjuicio de la obligación de remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la información sobre los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia.

Artículo 10°.- Empresas estatales de derecho público y empresas municipales

Los actos que realizan las empresas estatales de derecho público y las empresas municipales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por sus leyes de creación y demás normas legales sobre la materia, encontrándose obligadas a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Artículo 11°.- Acciones sobre los bienes estatales

Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.